

RESOLUCIÓN 1587 DE 2011

(junio 23)

Diario Oficial No. 48.116 de 30 de junio de 2011

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por la cual se reasigna y ajusta el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año 2011 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 400 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO.

La Subgerente de pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder–, en uso de sus facultades legales, otorgadas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y en especial mediante la Resolución número 2851 de 6 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990, tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que Colombia suscribió el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en Washington, D. C., el 21 de mayo de 1998, creado para reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área del Acuerdo, a través del establecimiento de límites anuales.

Que el Gobierno Nacional mediante Ley 557 del 2 de febrero de 2000, aprobó el “Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), hecho en Washington, D. C., el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998)”.

Que mediante Resolución 3651 del 20 de diciembre de 2010, la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, distribuyó el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) asignado a Colombia para la vigencia del año 2011 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores a 400 toneladas de capacidad de acarreo que operan en el Océano Pacífico Oriental – (OPO), en un total de 626 LMD.

Que de conformidad con el Anexo IV del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD), aprobado por la Ley 557 del 2000, después del 1° de abril de cada año, cualquier LMD que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, determine no será utilizado de acuerdo con la Sección II de dicho Acuerdo o que haya sido perdido de otra forma, será reasignado a las partes suscribientes. Tales LMD se reasignarán

entre los buques calificados bajo la jurisdicción de la Parte, sujetándose a las limitaciones y condiciones en el referido Acuerdo.

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, mediante Comunicación 0193-544 del 21 de abril de 2011, informó a Colombia como país participante del APICD, la reasignación y ajustes del Límite de Mortalidad de Delfines - LMD para 2011. En tal sentido, la citada comunicación indica que para la flota atunera de bandera colombiana se reasignaron **19 LMD**.

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, mediante la misma Comunicación 0193-544 del 21 de abril de 2011, informó a Colombia el cálculo del nivel de desempeño de los barcos de bandera nacional, para efectos de distribuir el Límite de Mortalidad de Delfines por buque, de acuerdo al párrafo 10 del Anexo IV(I).

Que la reasignación de los 19 LMD para el año 2011 entre los diferentes barcos atuneros de bandera colombiana, debe comunicarse antes del 20 de mayo de cada año al Director de la CIAT, tal como lo consagra el Anexo IV, Sección I, numeral 10 del APICD.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reasignar y ajustar el Límite de Mortalidad de Delfines de 19 LMD para el año 2011 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 400 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental - OPO, de la siguiente manera:

BARCO	LMD INICIAL 2011	LMD REASIGNADOS	LMD 2do. SEMESTRE 2011
AMANDA S	58	4	62
AMERICAN EAGLE	58	3	61
CABO DE HORNOS	56	1	57
ENTERPRISE	58	1	59
EL REY	56	1	57
GRENADIER	57	1	58

MARÍA ISABEL C.	56	1	57
MARTA LUCÍA R.	56	1	57
NAZCA	57	4	61
SANDRA C.	57	1	58
SEA GEM	57	1	58
TOTAL	626	19	645

Parágrafo. En caso de que durante el año 2011 el Límite de Mortalidad de Delfines - LMD asignado a la flota atunera colombiana alcance o supere el LMD que fue distribuido conforme a la presente resolución, cesará de manera inmediata la pesca de atún en asociación con delfines para los barcos relacionados en el presente artículo.

Artículo 2°. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el ***Diario Oficial***. El presente acto administrativo deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de junio de 2011.

La Subgerencia de Pesca y Acuicultura (e),

Alix Amparo Acuña Borrero.